



UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

REGLAMENTO GENERAL

ÍNDICE

TÍTULO I DE LA UNIVERSIDAD	1
TÍTULO II DE LA INSTITUCIÓN	1
TÍTULO III DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	2
Párrafo I DE LA JUNTA DIRECTIVA	2
Párrafo II DEL RECTOR	3
Párrafo III DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA	4
Párrafo IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA	5
Párrafo V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS	6
Párrafo VI DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA	7
Párrafo VII DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS	8
Párrafo VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL	8
Párrafo IX DE LA DIRECCIÓN UGM ONLINE LEARNING	9
Párrafo X DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y ADMISIÓN	10
Párrafo XI DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO Y COMUNICACIONES	10
Párrafo XII DE LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	11
Párrafo XIII DE LA SECRETARIA GENERAL	12
Párrafo XIV DEL COMITÉ DE RECTORÍA	13
Párrafo XV DEL CONSEJO SUPERIOR	14
TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA	14
Párrafo I DE LAS ESCUELAS, INSTITUTOS, CARRERAS Y CENTROS	15
Párrafo II DE LAS FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DE ESCUELA E INSTITUTO	15
Párrafo III DEL CONSEJO DE ESCUELA E INSTITUTO	16
Párrafo IV DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS INTERNAS DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS	17
TÍTULO V DE LOS ACADÉMICOS	18
TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES	18
TÍTULO VII DE LOS COLABORADORES	18
TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES	19

TÍTULO I DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. La Universidad Gabriela Mistral, es una Corporación de Derecho Privado para la Educación Superior, sin fines de lucro, plenamente autónoma, de inspiración cristiana, creada en conformidad con las leyes chilenas. Inspirada en sus principios y valores, busca la verdad y promueve la formación integral de la persona, a través de la enseñanza, la investigación y la difusión del conocimiento y la cultura, en un ambiente de relaciones centrado en las personas.

Artículo 2. La Universidad Gabriela Mistral tiene como misión promover el cultivo del conocimiento, por medio de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, con el objeto de entregar la mejor formación profesional, ética y valórica a sus estudiantes, y apoyar el perfeccionamiento de sus académicos. La Universidad desarrollará estas funciones, promoviendo una atmosfera que favorezca la integración social, que desincentive toda forma de violencia o discriminación, fomentando la capacidad de diálogo, de tolerancia y respeto entre los miembros de la comunidad universitaria, contribuyendo siempre a fomentar la convivencia pacífica y el espíritu colaborativo, que garantizan su normal funcionamiento y el cumplimiento de su misión.

Artículo 3. El fin de la Universidad, en el ejercicio de su plena autonomía, es conferir y otorgar grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo con la ley y sus estatutos.

Artículo 4. Al ser la Universidad la primera institución de educación superior privada no tradicional del país, reconoce y asume la responsabilidad de guiar su actuar conforme a los intereses superiores de la Nación, contribuyendo a la mayor realización intelectual, material y espiritual posible de la comunidad que integra, aportando su trayectoria, experiencia y principios en la consecución de una sociedad próspera y desarrollada.

TÍTULO II DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 5. La Universidad como institución está constituida por académicos, estudiantes y personal de colaboración, quienes ejercen de manera regular los quehaceres que se desprenden de su misión y funciones. Además, se considerarán integrantes de la misma aquellas personas a quienes, por sus méritos excepcionales, se les haya otorgado pertenencia honorífica, los que poseerán los derechos que la normativa universitaria les reconozca.

Residirá en la comunidad universitaria la facultad de participar respecto del funcionamiento, organización, gobierno y administración de la institución, la que ejercerá mediante los órganos y procedimientos establecidos en los estatutos y los reglamentos dictados conforme a ellos.

Artículo 6. La Universidad, entendida como un cuerpo institucional complejo, en el que interactúan y colaboran diariamente un amplio grupo humano, debe cumplir sus fines y materializar su misión mediante funciones que ordenan, guían y controlan la correcta aplicación de sus recursos humanos y materiales.

Son funciones esenciales de la Universidad:

- 1 La función directiva, mediante la cual se deciden los objetivos y metas de la institución, dictando las pautas que han de adoptar académicos, colaboradores y estudiantes en vista de los fines

de la Universidad, representándolos al mismo tiempo ante la sociedad, con la obligación de hacerlo digna y responsablemente.

2 La función académica, que materializa el fin de la Universidad, al desarrollar el conocimiento, la ciencia y las artes a la luz de sus valores y principios, guiando la búsqueda de la verdad bajo criterios de calidad y alta exigencia intelectual.

3 La función de formación integral, comprende un compromiso institucional; por ello, su presencia es transversal y complementaria en asignaturas y actividades intencionadas para apoyar el desarrollo de los estudiantes. Se procura ofrecer una formación de educación superior que atienda a la totalidad de la persona, en la que el desarrollo personal, ético y social se viva en un marco de ciudadanía activa y solidaria, y en la que los académicos y equipos de gestión contribuyan positivamente.

4 La función de desarrollo y planeamiento, mediante la cual se registran y analizan los datos importantes para el avance institucional, desprendiendo propuestas de desarrollo y planeamiento institucional.

5 La función de administración, orientada en la adecuada obtención y gestión de los recursos patrimoniales, velando por una utilización responsable de los bienes de la Universidad que permita materializar los fines y objetivos institucionales.

6 La función de contraloría, mediante la cual se implementan, cumplen y resguardan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, cautelando el patrimonio de la Universidad y el actuar de sus autoridades, ciñéndose a las instrucciones que las normas consagren.

7 La función de vinculación con la sociedad, que en una perspectiva de bi-direccionalidad y co-creatividad, busca contribuir al nivel educacional, cultural y el mejoramiento en general de la comunidad nacional como asimismo al proceso formativo de los estudiantes y el accionar en general de la comunidad interna.

Artículo 7. Las funciones esenciales se ejercen, única y exclusivamente, por las autoridades consagradas en los Estatutos, Reglamentos y demás normas dictadas conforme a éstos, no pudiendo arrojarse, cualquier otra persona u órgano colegiado integrante de la comunidad universitaria, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otras atribuciones que aquellas conferidas expresamente por las normas señaladas.

Artículo 8. La Universidad adhiere a la libertad académica de su comunidad interna, en el marco de los cánones propios de la ciencia y los principios que inspiran el proyecto educativo. La Universidad respeta, asimismo, a las personas que desempeñan actividades directivas, académicas y administrativas el derecho a opinar sobre los asuntos que competen a los ciudadanos y espera que ellas, en el ejercicio responsable de su libertad, se abstengan de presentar su propio criterio en materias opinables como propio de la institución.

TÍTULO III DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Párrafo I DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9. La Junta Directiva es el órgano administrativo superior de la Universidad que, emanado de la Asamblea de Socios y bajo su orientación y vigilancia, aprueba las políticas generales de la Universidad velando por la aplicación correcta de los estatutos, reglamentos y el desarrollo de las distintas áreas. Le corresponderá, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente ejemplar:

- 1 Cautelar la vivencia de la visión, misión, valores y sellos que son la inspiración de la Universidad.
- 2 Designar, por iniciativa propia, al Rector, al Secretario General y al Oficial de Cumplimiento; y, a propuesta del Rector, designar al Vicerrector Académico y a los Directores Generales.
- 3 Aprobar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento y desarrollo de la Universidad.
- 4 Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, a propuesta de la Rectoría.
- 5 Aprobar el plan anual de funcionamiento, a propuesta de la Rectoría.
- 6 Aprobar, previo a la Asamblea de Socios, el presupuesto general de la Universidad que le proponga la Rectoría.
- 7 Evaluar el funcionamiento y desarrollo de la Universidad.
- 8 Acordar la creación o cierre de Escuelas, Institutos, Carreras, Programas y Centros.
- 9 Acordar la creación o cierre de Sedes.

Artículo 10. La Junta Directiva será dirigida por un Presidente quien, nombrado conforme a los estatutos, representará judicial y extrajudicialmente a la Universidad. Sus funciones corresponderán a las otorgadas por los estatutos y por los acuerdos de la Asamblea de Socios y la Junta Directiva.

Párrafo II DEL RECTOR

Artículo 11. El Rector es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad. Actúa como su representante ante las autoridades políticas y educacionales del país, y frente a las demás instituciones públicas y privadas de educación, cultura, ciencia y tecnología. Le corresponde principalmente la dirección académica y administrativa de los asuntos universitarios, así como presidir el Comité de Rectoría y el Consejo Superior de la Universidad. Es designado por la Junta Directiva, dura cuatro años en su cargo y sus períodos son renovables, por acuerdo expreso de la Junta Directiva, y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con su confianza.

Corresponderá al Rector, además de sus facultades estatutarias:

- 1 Velar por la adecuada experiencia, en la comunidad universitaria, de la visión, misión, valores y sellos institucionales.
- 2 Presidir los organismos colegiados y comités creados conforme a los estatutos o por mandato de la Junta Directiva. A su vez, podrá delegar dicha investidura en la autoridad universitaria que estime pertinente.
- 3 Ejecutar las políticas, el Plan de Desarrollo Institucional y velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos internos que fije la Junta Directiva.
- 4 Dirigir los estudios, el diseño y los procedimientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, que deberá proponer a la Junta Directiva.
- 5 Nombrar y remover al personal académico, profesional, administrativo y de servicios de la Universidad, sin perjuicio de los nombramientos que requieran de la aprobación previa de la Junta Directiva.
- 6 Conducir las relaciones exteriores de la Universidad, representándola ante cualquier autoridad, tanto pública como privada, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva en materia de poderes de representación.
- 7 Administrar los recursos materiales y financieros de la Universidad, ciñéndose sobre el particular a las directrices impartidas por la Junta Directiva.
- 8 Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica de la Universidad, su organigrama, des-

cripción de funciones, nombramientos y subrogaciones.

9 Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y velar por su cumplimiento.

10 Proponer la creación de Escuelas, Institutos, Carreras, Programas y Centros, Sedes, comisiones u otras iniciativas de actividad académica multidisciplinaria a la Junta Directiva.

11 Resolver, en el marco del presupuesto aprobado por la Junta Directiva, acerca de la planta de personal académico, profesional, administrativo y de servicios y las correspondientes escalas de remuneraciones.

12 Informar a la comunidad universitaria, una vez al año, sobre el estado y proyección de la Institución.

13 Otorgar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, y de distinción universitaria, conjuntamente con el Secretario General.

14 Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la dictación de los decretos universitarios y demás normas internas que sean necesarias para la adecuada administración de la Universidad, bajo el control de la Secretaría General, cuando corresponda.

15 Proponer a la Junta Directiva los reglamentos que sean necesarios, de conformidad a los estatutos.

16 Ejercer la potestad disciplinaria en la Universidad, aplicando las medidas correctivas que correspondan, una vez sustanciados los procedimientos de investigación y sumarios por parte de la Secretaría General, pudiendo delegar dicha atribución en la autoridad que estime necesaria.

17 Presidir el claustro académico.

18 Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual de la Universidad.

19 Adoptar y ejecutar todas las medidas conducentes a la buena administración de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones que los estatutos y el presente reglamento otorgan a otros organismos y autoridades.

Párrafo III DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 12. La Vicerrectoría Académica posee el carácter de dirección superior que, bajo la dependencia del Rector, tiene la responsabilidad de asegurar la unidad, la calidad, la reflexión y el desarrollo armónico del proyecto académico. Es el responsable de proponer al Rector las políticas de formación de pregrado, postítulos, y postgrado, de la investigación y de la carrera académica, cautelando su efectivo cumplimiento. El Vicerrector Académico orienta y colabora con el desarrollo de las Escuelas, Institutos, Carreras, Programas y Centros, y tiene, de acuerdo al modelo de gestión matricial, autoridad funcional sobre los Directores de Escuela e Instituto.

El Vicerrector Académico será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, y durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegido siempre y cuando, cuente con la confianza del Rector y de la Junta Directiva.

Son funciones del Vicerrector Académico:

1 Proponer al Rector las políticas, reglamentos y planes generales relacionados a la docencia de pregrado, postítulos y postgrado, de la educación continua, de la investigación y de la carrera académica.

2 Elaborar y proponer al Rector el Proyecto Educativo de la Institución asegurándose de su difusión, aplicación y mejoramiento continuo.

3 Construir en acuerdo con las Escuelas, Institutos, la oferta anual de programas académicos

para la aprobación del Rector y posterior presentación en el Consejo Superior.

4 Proponer al Rector la aprobación, sustitución o modificación de planes de estudio.

5 Aprobar la constitución de grupos y/o programas de investigación y postgrados académicos y de complejidad en áreas de interés institucional, y velar por su ejecución en función de metas y convenios de desempeño.

6 Mantener vinculación con instituciones nacionales e internacionales de política, fomento y apoyo a la investigación y al postgrado.

7 Proponer al Rector el patrocinio de la Universidad a proyectos de investigación o creación que postulan a fondos concursables nacionales o internacionales.

8 Convenir con el Director de Escuela e Instituto el nombramiento de las autoridades de esas unidades.

9 Elegir y proponer al Rector, el nombramiento de los directores de su Vicerrectoría.

10 Implementar, administrar y evaluar los programas y redes internacionales.

11 Autorizar las publicaciones y ediciones de la Universidad, sin perjuicio de las colecciones propias de las unidades académicas en el marco de sus agendas estratégicas.

12 Definir los criterios y procedimientos para la selección y promoción del personal académico de la Universidad en el marco de lo considerado en el Reglamento de los Académicos.

13 Elaborar y proponer al Rector el calendario académico y supervisar su cumplimiento.

14 Elaborar y proponer al Rector el presupuesto anual de su unidad.

15 Apoyar al Rector en las funciones que éste le encomiende.

Párrafo IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

Artículo 13. La Dirección General Académica posee el carácter de dirección superior que, bajo la dependencia del Vicerrector Académico, tiene la responsabilidad de dirigir y coordinar las actividades académicas, manteniendo el buen ejercicio de la función académica de la Universidad.

El Director General Académico será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Vicerrector Académico y con la aprobación del Rector; durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegido, siempre y cuando, cuente con la confianza del Vicerrector Académico y del Rector.

Son funciones del Director General Académico:

1 Coordinar el trabajo académico de las Escuelas, Institutos, Carreras y Programas, velando que éstas cumplan sus planes y programas de manera eficiente.

2 Evaluar las políticas, planes y acciones tendientes a fortalecer la calidad y excelencia académica de la Universidad, dentro del marco estratégico, reglamentario y presupuestario vigente.

3 Elaborar y proponer a la Vicerrectoría Académica las políticas de gestión académica, docencia, calidad educativa y uso y desarrollo del fondo bibliográfico.

4 Diseñar y proponer a la Vicerrectoría Académica la aplicación de planes y acciones tendientes a mantener y acrecentar la calidad académica mediante la formulación de mecanismos formales de mejoramiento continuo de la calidad.

5 Proponer el presupuesto de la Dirección General Académica.

6 Apoyar a las Escuelas, Institutos, Carreras, Programas, Centros u otra unidad académica, en los procedimientos académicos de la creación y el funcionamiento de los programas de Pregrado, Postgrado y Educación Continua.

7 Evaluar académicamente la creación, modificación y/o supresión de Escuelas, Institutos, Carreras, Programas, Centros u otra unidad académica necesaria para la función académica de la

Universidad.

- 8** Evaluar el funcionamiento de los planes de estudio de las carreras, sugiriendo las modificaciones o reemplazos que correspondan a la Vicerrectoría Académica.
- 9** Proponer e implementar las políticas de jerarquización y gestión académica, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos y decretos sobre la materia que se encuentren vigentes.
- 10** Organizar y cautelar el buen funcionamiento del Registro Académico Institucional y sus procesos asociados;
- 11** Administrar, dirigir y supervisar el sistema de bibliotecas.
- 12** Dictar, de conformidad con lo establecido en la normativa interna, resoluciones, circulares o instrucciones de carácter general o particular en materias de su competencia.
- 13** Las demás funciones que le encomiende el Vicerrector Académico.

Párrafo V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 14. La Dirección General de Asuntos Económicos y Administrativos posee el carácter de dirección superior que, bajo la dependencia del Rector, tiene la responsabilidad directa del presupuesto, la gestión económica, financiera y administrativa de la Universidad.

El Director será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, y durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegido, siempre y cuando, cuente con la confianza del Rector.

Son funciones del Director General de Asuntos Económicos y Administrativos:

- 1** Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión del patrimonio, de los recursos y del personal de la Universidad.
- 2** Proveer de información a la Rectoría como resultado del análisis institucional en las dimensiones que ello demanda.
- 3** Dirigir la aplicación del plan operativo de las áreas administrativas y financiera de la Universidad.
- 4** Gestionar el buen desempeño económico y financiero de la Universidad.
- 5** Preparar el presupuesto anual, someterlo al conocimiento del Comité de Rectoría y presentarlo en la Rectoría para su aprobación por la Junta Directiva, supervisando su cumplimiento y reportando regularmente sobre los avances del mismo.
- 6** Proponer políticas, normas y procedimientos para cautelar el patrimonio, la adecuada recaudación de los ingresos y la distribución de los gastos, cuidando su concordancia con las necesidades académicas de la Universidad y el planeamiento estratégico vigente.
- 7** Velar por una equilibrada situación financiera de la Universidad, proponiendo las normas y procedimientos para la oportuna definición de fuentes de financiamiento y la programación de egresos, de modo de optimizar los flujos de caja, el manejo de los activos y pasivos y la rentabilidad de las inversiones de la Universidad.
- 8** Desarrollar vínculos con instituciones financieras y comerciales relacionadas con su área de competencia.
- 9** Administrar el proceso de matrícula en los programas de pregrado, postgrado, postítulo, diplomados y cursos de extensión. Colaborará al efecto en el análisis y determinación de los valores de los aranceles, matrículas, descuentos y becas y propondrá normas y procedimientos de matrícula y cobranzas de aranceles y créditos, cuya ejecución dirigirá.
- 10** Administrar la contabilidad con una correcta imputación de los registros contables y presupuestarios, de modo que reflejen con exactitud la situación económica y financiera de la Universi-

dad.

11 Elaborar el balance anual, el estado de resultados y los estados y análisis financieros correspondientes y someterlos a la consideración del Comité de Rectoría, la Rectoría y de la Junta Directiva.

12 Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, en especial definiendo normas y procedimientos para mantener y reparar las dependencias en uso.

13 Velar por un adecuado ambiente laboral y en especial diseñar los procesos de búsqueda, selección, contratación, inducción, mantenimiento y desarrollo del personal, incluyendo el control y administración de las remuneraciones. En el caso del personal académico, apoyará el proceso de contratación y la relación contractual consiguiente.

14 Organizar y administrar el buen funcionamiento de los servicios tecnológicos dirigidos al procesamiento y almacenamiento de datos e información de las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad.

15 Elaborar las propuestas correspondientes a la función de administración necesarias para la formulación del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

16 Dictar, de conformidad con lo establecido en la normativa interna, resoluciones, circulares o instrucciones de carácter general o particular en materias de su competencia.

17 Las demás funciones que le encomiende el Rector.

Párrafo VI

DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 15. La Dirección de Postgrados y Educación Continua posee el carácter de dirección superior que, bajo la dependencia del Vicerrector Académico, tiene la responsabilidad de promover, evaluar y apoyar a las unidades académicas en el desarrollo de las actividades de postgrado que realicen.

El Director de Postgrados y Educación Continua, será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, y durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegido, siempre y cuando, cuente con la confianza del Vicerrector.

Son funciones del Director de Postgrados y Educación Continua:

1 Cautelar que las actividades de postgrado, postítulo y educación continua que se desarrollen en la Universidad se realicen dentro del marco legal, reglamentario, estratégico y presupuestario vigente, según las orientaciones y las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional.

2 Apoyar a las Escuelas e Institutos en los procedimientos para la creación y el funcionamiento de los programas de postgrado.

3 Proponer y someter a la aprobación del Rector las políticas de postgrado, de admisión a estas actividades y de desarrollo de las mismas.

4 Presentar y proponer los programas de Postgrado y Educación Continua en las instancias que corresponda.

5 Proponer los requerimientos de estructura física, equipamiento y demás recursos indispensables para el desarrollo de los programas de Postgrado, Postítulo y Educación Continua.

6 Prestar apoyo a los procesos de modificación de los planes de estudio de programas de Postgrado, Postítulo y Educación Continua.

7 Buscar oportunidades de alianzas estratégicas para desarrollar programas conjuntos con instituciones de reconocido prestigio nacional y/o internacional.

8 Organizar y mantener al día el registro de los académicos que participan en los programas de

Postgrado, Postítulo y Educación Continua.

9 Las demás funciones que le encomiende el Vicerrector Académico.

Párrafo VII DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS

Artículo 16. La Dirección de Investigación y Doctorados posee el carácter de dirección superior que, bajo la dependencia del Vicerrector Académico, tiene la responsabilidad de liderar, fomentar y gestionar los procesos de investigación para mejorar la calidad académica de la Universidad y contribuir al desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país.

El Director de Investigación y Doctorados será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegido, siempre y cuando, cuente con la confianza del Vicerrector.

Las funciones de la Dirección de Investigación y Doctorados son:

- 1 Proponer las políticas que promueven y regulan el desarrollo de la investigación, la innovación y la tecnología en la Universidad.
- 2 Establecer un Plan Operativo de investigación en concordancia con la política de investigación aprobada por la Universidad.
- 3 Promover el intercambio entre investigadores y la creación de instancias de desarrollo de capacidades de investigación en investigadores jóvenes.
- 4 Difundir por diferentes medios la información relacionada con las políticas que promueven y regulan el desarrollo de la investigación, innovación y la creación de la tecnología en la Universidad, así como todas las actividades y resultados relacionados.
- 5 Propiciar y fomentar las relaciones con universidades extranjeras que generen intercambio de docentes e investigadores y la realización de proyectos en conjunto.
- 6 Mantener un control presupuestario riguroso de las investigaciones financiadas por fondos propios de la Universidad o por instituciones externas y mantener informada a la Vicerrectoría Académica de su desarrollo.
- 7 Aprobar los trabajos que se publican en el Sello Editorial UGM.
- 8 Elaborar los informes institucionales y memoria de investigación de la Universidad en materia de investigación.
- 9 Proponer una política de incentivos para reconocer la labor de los investigadores en la institución.
- 10 Preparar el presupuesto anual de esa Dirección.
- 11 Apoyar en las funciones que la Vicerrectoría Académica determine.

Párrafo VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

Artículo 17. La Dirección de Desarrollo Estudiantil posee el carácter de dirección superior que, bajo la dependencia del Vicerrector Académico, tiene la responsabilidad de proponer y fomentar todo aquello que permita a los estudiantes contar con las mejores condiciones, en su permanencia en la Universidad, desde su ingreso hasta su titulación. Asimismo, es de su responsabilidad el seguimiento de sus procesos de inserción en el campo laboral y la construcción y permanencia en el tiempo de un vínculo con su alma mater.

El Director de Desarrollo Estudiantil será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido, siempre y cuando, cuente con la confianza del Vicerrector.

Son funciones del Director de Desarrollo Estudiantil:

- 1** Planificar y proponer acciones que promuevan un buen clima de vida estudiantil, incentivando la participación del alumnado en sus diversas organizaciones, y la creación de centros, academias, asociaciones, ramas deportivas, y movimientos que contribuyan a crear una vida universitaria con oportunidades co-curriculares, en donde se fomente el valor de la cultura y el conocimiento.
- 2** Proponer la política y los mecanismos de vinculación con egresados de pregrado, postgrado y educación continua.
- 3** Promover la creación de círculos y sociedades de egresados en función de sus carreras y disciplinas apoyando sus iniciativas y proyectos.
- 4** Diseñar y conducir las actividades de apoyo a las Escuelas, Institutos y Centros, que faciliten el desarrollo de los egresados.
- 5** Construir redes nacionales e internacionales que ofrezcan oportunidades de desarrollo disciplinario y profesional a sus estudiantes y egresados.
- 6** Evaluar permanentemente los programas de trabajo de tal manera de dimensionar el impacto que ellas tienen en los estudiantes y egresados.
- 7** Proponer el presupuesto de la Dirección.
- 8** Las demás funciones que le encomiende el Vicerrector Académico.

Párrafo IX DE LA DIRECCIÓN UGM ONLINE LEARNING

Artículo 18. La Dirección UGM Online Learning posee el carácter de dirección superior que, bajo la dependencia del Vicerrector Académico, tiene la responsabilidad de proponer y fomentar todo aquello que permita el uso de tecnología en favor del proceso formativo para asignaturas y cursos que usan estas plataformas en modalidad presencial, blended o full online.

El Director de UGM Online learning será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido, siempre y cuando, cuente con la confianza del Vicerrector.

Son funciones del Director de UGM Online learning:

- 1** Proponer a la Vicerrectoría Académica procedimientos necesarios para la implementación de la modalidad full online, blended y uso de aula virtual.
- 2** Responder ante la Vicerrectoría Académica sobre los requerimientos de los planes formativos o cursos de perfeccionamiento continuo que alojan un componente virtual en sus mallas curriculares.
- 3** Administrar los LMS (Learning Managment System) que utilice la Universidad para la gestión de asignaturas y curso que requieran esta tecnología.
- 4** Proveer de asesoría, capacitaciones y soporte a docentes y estudiantes que utilizan estas plataformas con el fin de asegurar una adecuada utilización de las tecnologías usadas en virtualidad.
- 5** Diseñar e implementar un modelo de operación que permita ser escalable mediante automatizaciones entre los LMS y el sistema de gestión académica.

- 6 Promover la innovación permanente relacionada con el uso de tecnologías que complementan la educación virtual.
- 7 Planificar y organizar actividades para el adecuado inicio de período académico dentro de las plataformas LMS con las que cuenta la Universidad.
- 8 Garantizar la operación continua del servicio de plataformas.
- 9 Evaluar sistemáticamente el funcionamiento, uso y rendimiento de las plataformas a su cargo.
- 10 Mantener reportería sistemática y permanente para el seguimiento de la docencia.
- 11 Proponer el presupuesto de la Dirección.
- 12 Las demás funciones que le encomiende el Vicerrector Académico.

Párrafo X
DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 19. La Dirección de Difusión y Admisión posee el carácter de dirección superior que, bajo la dependencia del Rector, tiene la responsabilidad de implementar, dirigir, y evaluar el proceso de admisión de estudiantes, junto con implementar los proyectos de difusión de las actividades de la Universidad con el propósito de dar a conocer la Universidad y las carreras y programas que ésta imparte.

El Director de Difusión y Admisión será nombrado por el Rector, y durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegido, siempre y cuando, cuente con la confianza del Rector.

Son funciones del Director de Difusión y Admisión:

- 1 Proponer la estrategia anual de difusión y admisión, junto con sus indicadores de desempeño.
- 2 Implementar los procesos de admisión preparando los equipos necesarios y coordinando el desarrollo de los sistemas para el logro de los objetivos.
- 3 Realizar un análisis estratégico de las variables asociadas a admisión, tales como puntajes de corte, vacantes y becas.
- 4 Manejar y mantener la base de datos de futuros estudiantes de la Universidad.
- 5 Revisar, informar y actualizar la base de datos de la oferta académica requerida por cualquiera de los organismos del Sistema de Educación Superior.
- 6 Detectar las necesidades de programas de estudio, para todos los niveles formativos, a nivel nacional e internacional.
- 7 Validar la información gráfica y digital destinada a difundir la Universidad.
- 8 Las demás funciones que le encomiende el Rector.

Párrafo XI
DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO Y COMUNICACIONES

Artículo 20. La Dirección de Vinculación con el Medio y Comunicaciones posee el carácter de dirección superior que, bajo la dependencia del Rector, tiene la responsabilidad de proponer políticas, mecanismos e instrumentos para impulsar la vinculación con el medio a nivel institucional, velar por su cumplimiento y dimensionar su impacto en el entorno relevante. Al mismo tiempo, cuidará por la implementación de las campañas comunicacionales que contribuyan a los objetivos institucionales y a la difusión de sus logros académicos.

El Director de Vinculación con el Medio y Comunicaciones será nombrado por el Rector y durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegido, siempre y cuando, cuente con la confianza del Rector.

Son funciones del Director de Vinculación con el Medio y Comunicaciones:

- 1 Generar la política y el proceso de Vinculación con el Medio y los mecanismos para el desarrollo de las comunicaciones de la institución.
- 2 Gestionar la comunicación global de la Universidad a fin de difundir las actividades y transmitir los valores de la institución tanto a la sociedad como a la comunidad universitaria.
- 3 Sugerir y velar por las estrategias que fortalezcan la imagen institucional.
- 4 Diseñar y proponer un estándar de comunicación interna que evidencie la institucionalidad en su imagen.
- 5 Proponer los procedimientos para la preparación, ejecución y evaluación de los proyectos de Vinculación con el Medio.
- 6 Supervisar y apoyar a las Escuelas, Institutos, Centros u otras unidades académicas, en la correcta implementación de los proyectos y actividades de Vinculación con el Medio.
- 7 Desarrollar procesos de mejora continua para una implementación más eficiente y eficaz de la política de Vinculación con el Medio.
- 8 Gestionar los mecanismos de asignación de recursos de todas las actividades de Vinculación con el Medio, promoviendo la estandarización de procesos.
- 9 Supervisar la línea de extensión cultural de la Universidad, orientada a los objetivos de la Vinculación con el Medio.
- 10 Liderar la gestión, monitoreo y control de contenidos en redes sociales y de todas las comunicaciones de la Universidad.
- 11 Otras funciones que el Rector le encomiende.

Párrafo XII DE LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 21. La Dirección de Aseguramiento de la Calidad posee el carácter de dirección superior que, bajo la dependencia del Rector, tiene la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la política general de aseguramiento de la calidad en la Universidad; buscar el fortalecimiento de los procesos y mejoramiento constante de los resultados de las Escuelas, Institutos, Carreras y otras unidades académicas y de apoyo académico; así como también el óptimo desempeño de las áreas administrativas, buscando la certificación de sus procesos.

El Director de Aseguramiento de la Calidad será nombrado por el Rector, y durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegido, siempre y cuando, cuente con la confianza del Rector.

Son funciones del Director de Aseguramiento de la Calidad:

- 1 Proponer al Rector los objetivos, la política y los mecanismos para asegurar la calidad del proyecto académico de la universidad.
- 2 Promover el aseguramiento de la calidad en los programas académicos y unidades de gestión, académicas y administrativas.
- 3 Proponer criterios o estándares de calidad en los diversos ámbitos del desarrollo institucional.
- 4 Planificar y coordinar, junto con las Escuelas e Institutos, los procesos de autoevaluación y acreditación institucional garantizando su eficiencia y eficacia.
- 5 Planificar y coordinar, junto con las Escuelas e Institutos, la autoevaluación y acreditación de carreras y programas.
- 6 Impulsar procesos de certificación de la calidad en unidades de gestión administrativa.

- 7 Representar a la Universidad en el trabajo y difusión de materias vinculadas al aseguramiento de la calidad.
- 8 Coordinar y monitorear la planificación de desarrollo institucional y asegurar su cumplimiento.
- 9 Monitorear y evaluar el nivel de cumplimiento de los planes de mejora a institucional y de carreras, para asegurar el compromiso institucional con el mejoramiento continuo.
- 10 Evaluar la satisfacción de informantes claves, internos y externos, respecto de la calidad de los programas y servicios ofrecidos por la Universidad.
- 11 Apoyar al Rector en las funciones que él le encomiende.

Párrafo XIII DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 22. El Secretario General posee el carácter de directivo superior, que con el título de abogado o abogada y bajo la autoridad de la Junta Directiva, tiene la responsabilidad de ejercer la función de contraloría velando por la fe pública, el cumplimiento de la legislación común e interna, la juridicidad de los actos de la Universidad y resguardar la información histórica de ella.

El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva y durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegido, siempre y cuando, cuente con la confianza de la Junta Directiva.

Son funciones del Secretario General:

- 1 Dar fe de los actos de las autoridades universitarias.
- 2 Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- 3 Velar por el archivo y adecuada conservación de los principales documentos relacionados con la creación, historia y desarrollo de la Universidad.
- 4 Refrendar toda la certificación oficial que se expida en nombre de la Universidad, firmando los certificados que acrediten antecedentes, notas, grados o títulos de los estudiantes de la institución, concurriendo al efecto con la Rectoría u otro directivo superior o funcionario según se disponga.
- 5 Archivar y resguardar la documentación y correspondencia oficial de la Universidad.
- 6 Actuar como Secretario del Comité de Rectoría y de todos aquellos órganos o comités que determine la Junta Directiva, comunicando sus acuerdos y resguardando sus libros de actas.
- 7 Actuar como Secretario en toda instancia colegiada de la Universidad en la que por solicitud de la Rectoría sea llamado, correspondiéndole registrar, comunicar y archivar sus actas y acuerdos.
- 8 Resolver las consultas que se le hagan acerca de la juridicidad de los actos de la Universidad y dirigir sus asuntos jurídicos.
- 9 Proponer a la autoridad, según los estatutos y reglamentos que corresponda, la elaboración y promulgación de normas internas, velando por su implementación, registro y cumplimiento.
- 10 Asumir la defensa judicial de la Universidad, o coordinar las asesorías legales externas, en su caso, en todos los juicios o procedimientos en que la institución sea parte o tenga interés.
- 11 Dirigir aquellas investigaciones que encomiende la Junta Directiva y, a tales efectos, instruir los sumarios que correspondan y proponer las medidas correctivas que procedan ante el incumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad.
- 12 Instar, supervisar y garantizar los procesos electorales previstos en los estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad.
- 13 Actuar como Ministro de Fe en todos los actos y ceremonias que los estatutos y reglamentos indiquen.
- 14 Otras funciones que la Junta Directiva le encomiende.

Artículo 23. La Secretaría General podrá solicitar de toda autoridad, unidad académica o repartición de la Universidad, la información, los antecedentes o los documentos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Párrafo XIV
DEL COMITÉ DE RECTORÍA

Artículo 24. El Comité de Rectoría es un organismo consultivo integrado por el Rector, quien lo preside, el Vicerrector Académico, los Directores Generales, los Directores superiores dependientes del Rector y el Secretario General, que actúa como su ministro de fe. Su función principal es asesorar al Rector en todas las materias propias del desarrollo institucional, otorgando especialmente su opinión en los casos en que deban adoptarse decisiones de nivel estratégico y operativo en la Universidad.

La Rectoría podrá invitar a participar en las sesiones del Comité de Rectoría a personas determinadas debido a su cargo, especial conocimiento sobre el asunto que deba tratarse o de su interés en él, lo cual deberá ser registrado por el Secretario General.

Artículo 25. El Comité de Rectoría deberá reunirse en sesiones ordinarias semanalmente, salvo durante el período de receso. Se entenderá por período de receso aquel establecido como feriado estival por el calendario de actividades académicas.

La convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Rectoría corresponderá a la Rectoría o a la mayoría absoluta de sus miembros. En ambos casos se procederá por medio de la Secretaría General.

Artículo 26. Los acuerdos del Comité de Rectoría se consignarán en un registro reservado, atendiendo las materias que se ventilan en la instancia, y las actas de las sesiones quedarán bajo la custodia de la Secretaría General, garantizándose el debido acceso a ellos previa solicitud formal y justificada del interesado, la cual deberá ser aprobada por la Rectoría.

Artículo 27. Sin perjuicio de otras materias que puedan ser sometidas al conocimiento de este comité por parte de sus integrantes, serán materias a tratar en sus sesiones las siguientes:

- 1** Proyectos, informes y rendiciones que la Rectoría deba presentar a la Junta Directiva para su aprobación.
- 2** El calendario anual de actividades académicas de la Universidad.
- 3** Modificaciones en la planta funcionaria y académica.
- 4** La presentación y seguimiento del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional, previo a su presentación a la Junta Directiva para su aprobación.
- 5** El presupuesto anual institucional.
- 6** El plan de desarrollo de las unidades académicas.

Párrafo XV
DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 28. El Consejo Superior es el máximo organismo colegiado del gobierno universitario, encargado de fijar las prioridades y orientaciones académicas de la Universidad velando por el proyecto académico de todas las unidades y programas docentes.

El Consejo Superior es convocado por el Rector, quien además define los temas a tratar en cada sesión, al menos dos veces al año de manera ordinaria pudiendo también ser convocado de manera extraordinaria.

La composición del Consejo Superior es la siguiente:

- 1 El Rector, quien lo preside.
- 2 El Vicerrector Académico.
- 3 Los Directores Generales.
- 4 Los Directores de carácter superior.
- 5 Los Directores de Escuela e Institutos.
- 6 Dos académicos de planta elegidos por sus pares.
- 7 Un estudiante, que curse tercer año o superior, elegido por sus pares.

El Rector podrá invitar a participar en alguna sesión del consejo a otras personas en virtud de sus conocimientos o experiencia en las materias a tratar.

Artículo 29. Son funciones del Consejo Superior:

- 1 Emitir su opinión sobre todas aquellas materias relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión, la oferta de programas de pregrado, postgrado y educación continua, que el Rector someta a su consideración.
- 2 Emitir su opinión fundada sobre el funcionamiento académico de la institución en los ámbitos de la docencia, la investigación, la vinculación con el medio y la extensión.
- 3 Analizar la información institucional propia o externa que tenga impacto en el Plan de Desarrollo Institucional.
- 4 Pronunciarse sobre los planes de desarrollo de las Escuelas e Institutos y su reglamento.
- 5 Proponer al Rector la creación o supresión de Escuelas, Institutos o Centros.
- 6 Proponer la modificación o supresión de grados y títulos.
- 7 Conceder el nombramiento de docentes eméritos y honorarios.
- 8 Pronunciarse sobre los reglamentos que regulan las actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio, carrera académica y vida estudiantil que el Rector someta a su consideración.
- 9 Estudiar aquellas cuestiones que la Junta Directiva o el Rector sometan a su consideración.
- 10 Aprobar el plan de estudios de los programas de pregrado, postgrado y educación continua.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 30. La estructura académica de la Universidad estará conformada por Escuelas, Institutos, Carreras, Programas y Centros. Estos cumplen labores de cultivo disciplinar, de integración multidisciplinaria, investigación, desarrollo de la docencia y de proyectos de vinculación con el medio y de gestión académica en diversos niveles. Estas unidades deberán contar con un cuerpo académico, con las capacidades necesarias, que garantice una labor creativa y eficiente en el marco del plan de desarrollo de esa unidad y en concordancia con las definiciones fundamentales de la Universidad.

La estructura académica de la Universidad Gabriela Mistral deberá facilitar el ejercicio de las funcio-

nes universitarias, debiendo organizar el conjunto de actividades y sus niveles en concordancia con su misión y principios. Deberá, especialmente, promover la integración funcional y territorial de la Universidad, la transdisciplinariedad y la transferencia entre conocimiento básico y aplicado, así como el desarrollo y perfeccionamiento de sus integrantes.

Párrafo I

DE LAS ESCUELAS, INSTITUTOS, CARRERAS Y CENTROS

Artículo 31. Las Escuelas son unidades académicas encargadas de la formación y desarrollo profesional, la investigación, la vinculación con el medio, desde una o más disciplinas a través de programas de pregrado, postgrado y educación continua. Están encargadas de congregar el núcleo de académicos alrededor del conocimiento en lo que a sus disciplinas se refiere. Desde aquí se promueve la investigación y la vinculación con el medio, se administran los planes y programas de estudio y se aplican los mecanismos de aseguramiento de la calidad propios e institucionales. Están conformadas por programas y unidades de carácter académico, cuyas preocupaciones y estudios se refieren a un mismo conjunto de conocimientos.

Artículo 32. Son autoridades de la Escuela, su Director, los Directores de Carreras y Programas y los Directores de Unidades Académicas.

Artículo 33. Los Institutos son unidades académicas dedicados a la investigación científica, humanística y técnica o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar programas de doctorado y estudios de posgrado, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Tendrán un carácter multidisciplinar, una función integradora de diversas áreas de conocimiento y un alto nivel de especialización científica, humanística y técnica.

Artículo 34. Son autoridades del Instituto su Director, los Directores de Programas y los Directores de Unidades Académicas.

Artículo 35. Las Carreras y Programas son unidades encargadas de administrar procesos formativos alrededor del conocimiento en lo que a su disciplina se refiere. Desde aquí se gestionan los planes y programas de estudio y se aplican los mecanismos de aseguramiento de la calidad propios de la carrera o programa y aquellos que la Universidad declara.

Artículo 36. Los Centros son unidades dependientes de una Escuela o Instituto que se organizan especialmente para la realización de actividades de investigación, publicación, extensión y/o asistencia técnica en una o más áreas del conocimiento. Estas unidades tendrán rango de Dirección o Coordinación y serán nombradas a propuesta de la Vicerrectoría Académica y de la Dirección de Escuela o Instituto.

Párrafo II

DE LAS FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DE ESCUELA E INSTITUTO

Artículo 37. Los Directores de Escuela o Instituto poseen el carácter de directivo superior que, bajo la dependencia del Vicerrector Académico, tienen la responsabilidad de conducir la actividad académica de la Escuela o Instituto. Su Director será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designado por uno o

más periodos consecutivos, siempre que cuente con la confianza del Vicerrector Académico y del Rector.

Artículo 38. La Dirección de Escuela o Instituto será subrogada por una Dirección de Carrera o Programa de la respectiva unidad de acuerdo con el nombramiento que practique la Rectoría.

Artículo 39. Las funciones principales del Director de Escuela o Instituto son:

- 1 Dirigir la Unidad cautelando el correcto funcionamiento de las unidades académicas adscritas a ella.
- 2 Presidir el Consejo de Escuela o Instituto.
- 3 Construir y promover la Agenda Estratégica de la Unidad, previo acuerdo del Consejo de Escuela o Instituto.
- 4 Dirigir y coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y control de los directivos y jefes de unidades académicas y oficinas de apoyo administrativo de su dependencia.
- 5 Proponer la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y grados académicos, en el ámbito de su competencia.
- 6 Administrar el concurso y la selección del personal académico de la Escuela o Instituto y proponer su contratación bajo los lineamientos de la Vicerrectoría Académica, conforme al Reglamento General de los Académicos y a solicitud de las respectivas unidades.
- 7 Prospeccionar convenios con unidades académicas homólogas de distintas universidades nacionales y extranjeras.
- 8 Proponer a la Vicerrectoría Académica cursos y programas de extensión académica.
- 9 Proponer en base a su Agenda Estratégica el presupuesto anual y los requerimientos de inversión en equipamiento correspondiente.
- 10 Proponer y participar en acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos estudiantes a sus Carreras y Programas.
- 11 Supervisar y favorecer la relación y la comunicación con los estudiantes adscritos a su Escuela o Instituto.
- 12 Solicitar a la Vicerrectoría Académica la suspensión, por causa justificada, de las actividades académicas de su Unidad.
- 13 Proponer a la Vicerrectoría Académica mecanismos de aseguramiento de la calidad de tal manera de llevar adelante un plan de mejoramiento continuo en cada una de sus unidades.
- 14 Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados en conformidad con el presupuesto asignado y las normas de control interno.
- 15 Otras funciones que le encomiende la Vicerrectoría Académica.

Párrafo III DEL CONSEJO DE ESCUELA E INSTITUTO

Artículo 40. El Consejo de Escuela o Instituto es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor de la Dirección de su Unidad. Le corresponde colaborar y pronunciarse en materias académicas, propias del desarrollo y crecimiento de las unidades y programas dependientes de ella, constituyéndose en una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Escuela o Instituto.

Artículo 41. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- 1 El Director de Escuela o Instituto, quien lo preside.
- 2 Los Directores de Carreras y Programas y otras unidades académicas que la componen.
- 3 Un académico de planta regular y un académico adjunto, elegidos de manera directa por sus pares, en representación de sus pares de las carreras que componen dicha Escuela o Instituto.
- 4 Tratándose de una Escuela, lo integrará también un representante de los estudiantes, de las Carreras o Programas que componen dicha Escuela, elegidos de manera directa por sus pares.

Artículo 42. Los miembros del Consejo señalados en los numerales 3 y 4 durarán un año en sus cargos, pudiendo postular a más de un periodo.

Artículo 43. En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, la Dirección de Escuela o Instituto podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes u otras personas vinculadas a su quehacer.

Artículo 44. La Dirección de Escuela o Instituto designará un Secretario de Actas, a quien le corresponderá registrar los acuerdos del Consejo y actuar como ministro de fe. Al mismo tiempo, el Secretario de Actas designado deberá entregar copias firmadas de las actas de las sesiones del Consejo a la Secretaría General, quien procederá a registrarlas y archivarlas.

Artículo 45. A proposición de la Dirección de Escuela o Instituto, el Consejo podrá constituir comisiones especiales para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo. Se les fijará plazo para emitir sus informes.

Artículo 46. El Consejo de Escuela o Instituto deberá reunirse en sesiones ordinarias, con periodicidad al menos semestral. La Dirección podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias del Consejo.

Párrafo IV

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS INTERNAS DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS

Artículo 47. Las Carreras o Programas son unidades dependientes de una Escuela que administran procesos formativos de una disciplina con el propósito de organizar y mejorar continuamente el trabajo académico de la docencia. Estas unidades estarán a cargo de un Director.

Los Directores de Carrera o Programa son responsables ante la Escuela de:

- 1 Proponer las agendas estratégicas de su Carrera o Programa.
- 2 Organizar y administrar el plan de estudio de su respectiva Unidad.
- 3 Planificar, organizar y coordinar la labor docente y el proceso de enseñanza del respectivo plan curricular.
- 4 Coordinar y participar en las acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos estudiantes a sus Carreras o Programas.
- 5 Crear mecanismos de autoevaluación interna que enfrente las debilidades y proponga planes de mejoramiento.
- 6 Coordinar y participar en los procesos de acreditación de los planes y programas a su cargo.
- 7 Velar por la adecuada aplicación de la reglamentación institucional y de los sistemas de procesos y registros académicos.
- 8 Proponer el presupuesto de su Carrera o Programa.

Artículo 48. Los Directores de Carrera o Programa serán nombrados por la Rectoría a propuesta de la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Escuela o Instituto. Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados por uno o más períodos consecutivos y siempre que cuenten con la confianza de la Dirección de su Unidad y de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 49. Los Centros son unidades dependientes de una Escuela o Instituto que se organizan especialmente para la realización de actividades de investigación, extensión y/o asistencia técnica en una o más áreas del conocimiento o de carácter interdisciplinario. Estas unidades estarán a cargo de una Dirección o Coordinación que será nombrado a propuesta de la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Escuela o Instituto.

Artículo 50. Para liderar un Centro se requiere tener la calidad de académico de planta regular de la Universidad y permanecerá dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

TÍTULO V DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 51. Son académicos quienes se desempeñan en labores de docencia, investigación, extensión y dirección. Su misión esencial es realizar docencia superior, investigación, creación o extensión, integrados a los programas de trabajo de las unidades académicas de la Universidad. En base a lo anterior, será la Dirección General Académica quien mantendrá un registro oficial de la vinculación y trayectoria de los académicos. Los académicos que, juntamente con su función académica, desempeñen funciones directivas en la institución, mantendrán su calidad, jerarquía y adscripción durante el desarrollo de sus funciones directivas.

Artículo 52. En el desempeño de sus funciones, los académicos se deberán ceñir a los programas establecidos por las Unidades Académicas respectivas y deberán desarrollarlos de tal manera de asegurar la excelencia académica y la necesaria y adecuada libertad de expresión que es consustancial con la búsqueda de la verdad.

Artículo 53. Existirá un Reglamento de los Académicos que regulará el ordenamiento jerárquico académico, las formas de ingreso, promoción, evaluación y egreso que se requieran para cada uno de los niveles que conforman la carrera académica.

TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 54. Son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos y cumplen los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción. El Reglamento de Estudiantes, tanto de pregrado como de postgrado y educación continua, y las normativas de convivencia y disciplina fijarán sus deberes y derechos como miembros de la comunidad universitaria.

TÍTULO VII DE LOS COLABORADORES

Artículo 55. Son Colaboradores quienes desempeñan las labores de asistencia directiva, profesional, técnica, administrativa y auxiliar a las tareas que requiere la marcha de la Institución. El Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad fijará sus deberes y derechos como miembros de la comunidad universitaria.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56. Cualquier duda o discrepancia respecto a la interpretación del presente reglamento en cuanto al sentido y su alcance será atendida y resuelta por el Rector o por quién éste designe.

Artículo 57. Mantendrán su vigencia todas las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento en todo aquello que no contravenga expresamente alguno de sus preceptos, sin necesidad de ratificación o dictación de acto normativo posterior.

Artículo Transitorio. Los plazos fijados por este Reglamento para la elección o renovación de autoridades universitarias, tanto unipersonales como colegiadas, quedarán supeditados al cumplimiento de sus respectivos períodos de titularidad en sus cargos fijados por esta u otras normas que no contravengan, en lo dispositivo, lo preceptuado en este Reglamento.

A contar de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, deberán regirse por él los plazos para la elección de los cargos que en sus disposiciones se consagran.



UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

REGLAMENTO GENERAL